



FEDERACION DE SERVICIOS

Sección Sindical Estatal - UGT

Santander Central Hispano

Pza Legazpi, 1 - 1º B ☎ 915 394 872 - 915 390 103 fax 915 394 871 - 28045 MADRID
correo electrónico: sse@ugtbsch.com - Internet: www.ugtbsch.com

En Madrid a 2 de septiembre de 2002, MIGUEL GERSOL FERNANDEZ con DNI. Nº. 51.173.912 Q, actuando en nombre y representación de la Sección Sindical Estatal de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES en el Banco SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A. en calidad de Secretario General de la misma, y con domicilio expreso a efectos de notificaciones en la Plaza de Legazpi nº. 1-1º B de Madrid con Código Postal 28045.

EXPONE:

Que en virtud de las razones que exponemos a continuación, la Dirección General de Seguros ha realizado *Dejación de las Funciones y Competencias* en distintos aspectos marcados por la Ley, con especial perjuicio para los trabajadores del SCH. Nos referimos concretamente a las siguientes:

- Las derivadas del literal del **artículo 12 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, del **artículo 14 y en especial el punto 1º apartado G, del Real Decreto 1884/1996**, de 2 de agosto (Administraciones Publicas), de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Por otra parte la DGS no ha realizado, hacia el colectivo de trabajadores del banco SCH (a pesar de habersele solicitado), la tutela efectiva que como órgano supervisor de las Entidades Aseguradoras tiene encomendada, en especial de los derivados de los incumplimientos por parte de la Aseguradora Grupo Vitalicio - entidad que tiene las pólizas de los complementos de pensiones de la plantilla del SCH- de lo ordenado en:
 - El **artículo 83 de la Ley de Contrato de Seguros** (la cobertura de fallecimiento exige el consentimiento expreso del asegurado).
 - Del **artículo 1256 del Código Civil** que impide que la validez y el cumplimiento de los contratos puedan dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.
 - Tampoco ha cumplido con el **artículo 62 de la Ley 30/1995**, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, sobre protección administrativa, en especial **el punto 1º** (el Ministerio de Economía y Hacienda protegerá la libertad de los asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos ya celebrados). Del **Capítulo VI**, "protección del asegurado", del Reglamento aprobado por **el Real Decreto 2486/1998**, de 20 de noviembre, en **su artículo 76** como desarrollo de lo dispuesto en el **artículo 24.4º de la Ley 30/1995**.

- Igualmente la DGS desoye las solicitudes de los trabajadores del SCH y sus representantes sindicales referidas al derecho de información regulado en **el artículo 39.4** del Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por **Real Decreto 1588/1999**, de 15 de octubre, según se desprende de lo siguiente:
- A) Cientos de trabajadores del SCH y esta sección sindical de la UGT en el SCH, han dirigido escritos tanto a la DGS como al banco SCH, requiriendo información y tutela de sus derechos. (anexos 1 y 2)
 - B) De la resolución dictada por la DGS (anexo 3) a esta Sección Sindical de la UGT en el SCH con fecha 26 de julio de 2002 , Registro de salida 0153326 y referencia **02/2042 DN093 JAP** , compuesto de dos partes (carta del **240702** y resolución del **091001**), la pagina numerada con el 1 (carta) en su tercer párrafo la DGS reconoce haber dictado numerosas resoluciones de expedientes iniciados por trabajadores del banco SCH y por tanto acompaña resolución fechada el 9 de octubre de 2001.
 - C) Según se desprende del hecho anterior, la DGS tiene conocimiento de todo cuanto antecede. Llamamos especialmente la atención de que desde el **9 de octubre de 2001**, han pasado 11 meses, y a pesar de las reiteradas e idénticas resoluciones que la DGS dice haber emitido pese al continuado incumplimiento de la aseguradora en acatar el requerimiento que dice la DGS haberle realizado para que cumpla con **el artículo 83 de la Ley del Contrato de Seguro**, la DGS sigue emitiendo las mismas resoluciones y dando un plazo de un mes a la Aseguradora. Es evidente que ese plazo se cumplió en el primer caso el **9 de noviembre de 2001**, sin que exista notificación alguna a esta parte de sanción o de nuevo apercibimiento. Por consiguiente debe concluirse que existe una patente dejación de funciones por parte de la DGS con grave quebranto para los empleados del SCH afectados.
 - D) La DGS no contesta en su resolución varias cuestiones fundamentales planteadas tanto por los trabajadores como por sus representantes (UGT), con especial mención a una de ellas ya que, como órgano de supervisión de ese Ministerio, es una competencia directa. Esta es que, siendo el SCH una entidad con posibilidad de excepción respecto a la obligación de exteriorizar sus compromisos por pensiones complementarias, **ex DT 14ª 2º de la LOSSP**, tiene que haber solicitado y obtenido la correspondiente autorización administrativa, en tiempo y forma, para permanecer en fondo interno. Caso de no concurrir esta circunstancia, la póliza ha de ser la prevista en la **D.A. 1ª de la Ley 8/1987** de planes de pensiones y no puede ser de otro tipo. Al no recibir contestación alguna al respecto por parte de la DGS, nos lleva a considerar que puede existir un grave incumplimiento legal
 - E) La DGS se inhibe ante la falta de información que por legítimo derecho le corresponde a los trabajadores del SCH y sus representantes sindicales recibir de la Aseguradora y del SCH, dimanantes del **artículo 39.4 Real Decreto 1588/1999**, de 15 de octubre, del Reglamento de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
 - F) La DGS con esta actitud obstaculiza las reclamaciones de los empleados del SCH y de los representantes de los trabajadores.

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sobre Procedimiento en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Especificación de las lesiones producidas.-

La falta de tutela de la Dirección General de Seguros nos obliga a solicitar por la vía judicial ordinaria la información y tutela jurisdiccional negada por la Administración con competencias en la materia, con los correspondientes costes a nuestro cargo.

Esta falta de información conlleva asimismo que los empleados del SCH desconozcan las dotaciones individuales que les corresponde referidas a su complemento de pensiones. Esto supone que, en los casos de despido que se han producido haya sido necesario que un actuario de seguros calcule la provisión económica correspondiente para su reclamación judicial al SCH, con los correspondientes costes a nuestro cargo.

Que el desconocimiento de si el SCH ha obtenido en tiempo y forma la autorización administrativa pertinente para mantener en fondo interno las dotaciones de complementos de pensiones dificulta las reclamaciones judiciales instadas o que en el futuro se puedan instar, así como nos preocupa enormemente por sus consecuencias.

Presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio publico.-

Queda perfectamente relacionada la causa y efecto de la dejación de funciones de la DGS entre las lesiones producidas y el funcionamiento de esta administración cuyas funciones y competencias están perfectamente delimitadas por las Leyes y Decretos ya expresados en el Expositivo y Hechos.

Evaluación Económica de la Responsabilidad Patrimonial.-

La reclamación judicial de información y tutela que nos ha sido negada por la DGS, la estimamos - pendiente de las minutas finales de los abogados y procuradores- en 6.000 €uros.

El coste unitario de los actuarios de seguros en cada caso de empleados despedidos se cifra en 1.800 €uros .

Y en el ultimo caso expuesto de lesiones, la evaluación económica, la realizaremos individualmente por cada uno de los empleados del banco SCH despedido, donde incluiremos los gastos de abogados y procuradores del proceso así como idéntica cantidad reclamada al banco por el complemento de pensiones como indemnización.

Proposición de pruebas.-

- 1) Documental de los anexos que figuran en esta reclamación.
- 2) Testifical por esta parte y la DGS.

Por todo cuanto antecede, a ese Organismo

SOLICITO

- Que se tenga por presentada en tiempo y forma adecuados esta Reclamación Patrimonial contra la DGS de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
- Que se dicte la correspondiente Resolución de ese Organismo.
- Que nos sea comunicada la misma a los efectos oportunos.

En Madrid a dos de Septiembre de dos mil dos.

Miguel Gersol Fernández
Secretario General SSE de UGT en el SCH

Anexos: citados en el documento.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS Y
RECLAMACIONES**
Calle Alcalá nº. 5 MADRID